

RESOLUCIÓN No. 02226

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0083 DEL 25 DE ENERO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER100402** del 22 de agosto de 2012, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, quien manifestó actuar en calidad Gerente de la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos de los cuales ochenta y cinco (85) se encuentran en espacio privado y cuarenta y cuatro (44) en espacio público, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital. Para tal fin, allegó el Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano de la SDA debidamente diligenciado y suscrito por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, representante legal de **CIUADDELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, quien obra como propietaria del referido predio.

Que con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad del presente trámite y previa visita por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el día 27 de septiembre de 2012, se requirió al solicitante mediante radicado 2012EE125370 del 17 de octubre de 2012 para que allegara la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en razón a la intervención que se solicita de los cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital.

Que, conforme a lo anterior, mediante radicado **2012ER154615** del 14 de diciembre de 2012, el solicitante presentó escrito mediante el cual refiere que, respecto de los árboles ubicados en espacio público, se encuentran gestionando el respectivo permiso de intervención y ocupación del espacio público, sin embargo, ratifican su interés en adelantar el trámite administrativo ambiental respecto de los árboles que se encuentran ubicados en espacio privado.

Que por otra parte, es preciso señalar que a través del memorando interno –radicado **2013IE080282** del 5 de julio de 2013-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 02226

de la misma Entidad "(...) que el día 2 de julio del año en curso, se realizó nuevamente mesa de trabajo entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la empresa Línea Arquitectura y Urbanismo y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del asunto, en atención a los ajustes solicitados en las reuniones realizadas días 20/05/2013 y 24/06/2013 para este mismo fin; observaciones que fueron atendidas por el solicitante y entregadas en la mesa de trabajo del día 02/07/2013."

Que finalmente, a través de radicado **2013ER110894** del 28 de agosto de 2013, se allegó memorial mediante el cual, el Señor **JORGE GUILLERMO TORODUQUE**, actuando en calidad de representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7 confiere autorización a la sociedad **LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA** – ahora **LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, para que a través de su representante legal realice los trámites correspondientes ante ésta Secretaría respecto de la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 2540 del 11 de octubre de 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital; a favor de La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 25 de noviembre de 2013, a la señora **TANIA RIVEROS PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.526.050 en calidad de apoderada.

Que, esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 02336 de fecha 19 de noviembre de 2013 resolvió autorizar a la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de **TALA de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos** de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, uno (1) de PINO CHAQUIRO, cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de PALMA ALEJANDRA, diecinueve (19) de GUAYACAN DE MANIZALES, cuatro (4) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de LIGUSTRO VARIEGADO, uno (1) de CALISTEMO LLORON, treinta y siete (37) de CAUCHO SABANERO, dos (2) de CEREZO y dos (2) de SAUCO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que así mismo se autorizó el **TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos** de las siguientes especies: nueve (9) de PALMA ALEJANDRA y uno (1) de MAGNOLIO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, a su vez, la precitada resolución estableció, que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su liquidó la obligación que por concepto de compensación está a cargo del autorizado, en los siguientes términos: un total de 130.01492 IVPs, los cuales corresponden a una suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.264.234)**, y (56.933535) SMLMV al año 2012; en

RESOLUCIÓN No. 02226

cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por los conceptos de Seguimiento la suma de **DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS M/CTE (\$224.980)**.

Que la citada Resolución de autorización fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2013, a la señora TANIA RIVEROS PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.526.050, que el acto administrativo en mención cobro ejecutoria el día 10 de diciembre de 2013.

Que, mediante resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, autorizo la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público a la CIUADADELA COMERCIAL METROPOLIS, identificada con Nit. No. 860.518.583-7, a través de su representante legal o por quien hiciere sus veces, para realizar la tala de 26 individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-00324 del 24 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital.

Aunado a lo anterior, determinó la conservación de diecisiete 17 individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS – 00324 del 24 de enero de 2017, así mismo, el artículo tercero, cuarto y quinto de la mencionada resolución, determinó que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal viabilizado para tala (compensación), consignando la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 10.645.975)** equivalentes a 42.9IVP's y 18.78591 SMMLV al año 2017, por concepto de evaluación la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.400)**, y por seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.908)** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00324 del 24 de enero de 2017. La anterior Resolución fue notificada personalmente el día 26 de enero de 2017, a la señora María Eugenia Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.501.735, en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el 10 de febrero de 2017.

Que mediante radicados 2017ER93549 del 23 de mayo de 2017 y 2017ER148261 del 3 de agosto de 2017, la Arquitecta Beatriz Estrada de Nova, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, modificar el tratamiento de nueve (9) individuos arbóreos por afectar la estructura de cimentación de los andenes, ciclo ruta y línea de guía para personas con limitaciones visuales, ya que de los nueve árboles solicitados para modificar su tratamiento, uno de ellos, pertenece a la especie Ficus Soatenis, siete (7) corresponden a la especie Benjamina, que se caracteriza por presentar un gran desarrollo de su sistema radicular, con carácter superficial que puede afectar considerablemente la infraestructura de los andenes y ciclo ruta y uno (1) de la especie Caucho Sabanero, dado que el mismo afecta la continuidad de la línea guía para personas limitaciones visuales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Página 3 de 22

RESOLUCIÓN No. 02226

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de agosto de 2017, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-03980 de fecha 01 de septiembre de 2017, en virtud del cual establece:

Tala de: 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis. **Traslado de:** 5-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis

. Conservar: 1-Ficus benjamina

V. OBSERVACIONES

El presente concepto técnico se genera para atender el requerimiento de modificar los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No 00083 de 25 de enero de 2017 para los individuos arbóreos aquí evaluados, en este sentido se mantiene la numeración del inventario inicial.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles			-

RESOLUCIÓN No. 02226

Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	3.4	1.48886	\$ 843,736
TOTAL			<u>3.4</u>	<u>1.48886</u>	<u>\$ 843,736</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,870 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02226

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02226

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”;* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 02226

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*
(...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º**. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público**. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**. *Requiere permiso o autorización previa*

RESOLUCIÓN No. 02226

de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que, por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la*

RESOLUCIÓN No. 02226

compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: **“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO,** *Constitutivos Artificiales ó Construidos - Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); vías peatonales. etc. (…)”*

Que expuesto lo anterior, esta autoridad ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: *“(…)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013-MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

ANÁLISIS JURÍDICO.

RESOLUCIÓN No. 02226

Que, el Concepto Técnico SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, determinó la conservación de diecisiete (17) individuos arbóreos, siete (7) de la especie Ficus Benjamín y diez (10) de la especie Ficus Soatensis, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público de la Avenida Carrera 68 No. 75 A -50 del Distrito Capital, liquidando a cargo de la entidad autorizada, los valores a cancelar por concepto de compensación de individuos talados, por evaluación y seguimiento.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, mediante la cual peticiona que se realice la modificación a la Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 mediante la cual se autorizó unos tratamientos silviculturales, entre los cuales está la conservación de 17 individuos arbóreos, de los cuales nueve (9) individuos afectan considerablemente la estructura de cimentación de los andenes, ciclo ruta y línea de guía para personas con limitaciones visuales, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 3 de agosto de 2017.

Conforme con la visita realizada, expidió el Concepto Técnico No. SSFFS – 03980 del 1º de septiembre de 2017, el cual determinó técnicamente viable la solicitud elevada mediante radicados 2017ER93549 del 23 de mayo de 2017 y 2017ER148261 del 3 de agosto de 2017, determinando la conservación de un (1) individuo arbóreo, el traslado de seis (6) individuos arbóreos y la tala de dos (2) individuos arbóreos, así mismo el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de 3.4 IVPs que corresponde a 1.48886 SMLMV para el año 2017, equivalentes a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 843.736)**.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 68 No. 75 A - 50.

Que, por lo expuesto, resulta procedente modificar la Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS –PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el señor JORGE

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 02226

GUILLERMO TORO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante conceptos técnicos No. SSFSS- 00324 del 24 de enero de 2017 y concepto técnico No. SSFSS-03980 del 1 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A 50, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, –PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para CONSERVAR: nueve (9) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante Conceptos Técnicos No. SSFSS- 00324 del 24 de enero de 2017 y Concepto Técnico No. SSFSS-03980 del 1º de septiembre de 2017, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A 50, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 860.518.583-7, representado legalmente por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos los cuales fueron autorizados mediante Conceptos Técnicos No. SSFSS- 00324 del 24 de enero de 2017 y SSFSS-03980 del 1 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A 50, de esta ciudad.

PARÁGRAFO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	3.6	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	3.5	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02226

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.65	7	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.58	7	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.45	4.5	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.4	3.9	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.36	2.8	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.45	2.8	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02226

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.64	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.42	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.43	2.5	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
14	CAUCHO SABANERO	0.88	6	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
15	CAUCHO SABANERO	0.82	6.7	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	0.63	5.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el	Tala



RESOLUCIÓN No. 02226

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
17	CAUCHO SABANERO	0.88	7	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
18	CAUCHO SABANERO	0.95	7	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	0.93	7.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
20	CAUCHO SABANERO	1	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
21	CAUCHO SABANERO	0.54	5.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
22	CAUCHO BENJAMIN	1.37	6	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
23	CAUCHO BENJAMIN	0.64	6	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
25	CAUCHO BENJAMIN	0.55	6	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02226

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	CAUCHO BENJAMIN	1	7.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
27	CAUCHO BENJAMIN	0.77	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
28	CAUCHO SABANERO	1.09	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
29	CAUCHO BENJAMIN	0.7	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
30	CAUCHO BENJAMIN	0.8	6	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
31	CAUCHO SABANERO	0.84	5	0	Bueno	Anden frente dirección de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
32	SAUCO	0.25	4.3	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
33	SAUCO	0.2	4.3	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
34	SAUCO	0.3	3.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02226

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	4.5	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	3.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
38	PALMA YUCA, PALMICHE	0.34	2.5	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
39	SAUCO	0.56	4	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	5	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02226

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	4.5	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	4	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	2.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	4	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

ARTICULO CUARTO: Modificar la Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: El autorizado **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS –PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.518.583-7, representado legalmente por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala conforme a lo liquidado en los conceptos técnicos No. SSFSS- 00324 del 24 de enero de 2017 y concepto técnico No. SSFSS-03980 del 1 de septiembre de 2017, consignando el valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.489.711)**, equivalentes a 46.3 IVP,s.

RESOLUCIÓN No. 02226

ARTÍCULO QUINTO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTICULO CUARTO. – Exigir a **CIUDELA COMERCIAL METRÓPOLIS, –PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 860.518.583-7, representado legalmente por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 139.274)**, bajo el código E-08-815. “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, de acuerdo a lo liquidado en los conceptos técnicos No. SSFSS- 00324 del 24 de enero de 2017 y concepto técnico No. SSFSS-03980 del 1 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEXTO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a **CIUDELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificado con Nit. 860.518.583-7, representado legalmente por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 291.025)**, bajo el código S-09-915. “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, de acuerdo a lo liquidado en los conceptos técnicos No. SSFSS- 00324 del 24 de enero de 2017 y concepto técnico No. SSFSS-03980 del 1 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1803** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución. Cualquier

RESOLUCIÓN No. 02226

solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTICULO OCTAVO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO DÉCIMO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO DECIMO. – Respecto de las aves y nidos presentes en los individuos arbóreos a intervenir, el autorizado deberá realizar un plan de manejo de Avifauna, para tal fin, podrá acogerse a lo

RESOLUCIÓN No. 02226

establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C, acogida mediante resolución 991 del 2001, expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho plan deberá ser presentado para su aprobación antes de dar inicio a la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado ante esta autoridad ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, con el fin de asegurar la supervivencia y estricta protección de la aves y nidos presentes en el árbol emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARAGRAFO. - La actividad antes mencionada debe ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** - identificado con Nit. 860.518.583-7, representado legalmente por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A 50 de la Ciudad de Bogotá. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD LINEA ARQUITECTONICA AMBIENTAL S.A.S**, identificada con Nit. No. 890.928.472-6, a través, de su representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 127 No. 13 A -12 Oficina 401 de la Ciudad de Bogota.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO TERCERO – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 02226

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Modificar la **Resolución No. 0083 del 25 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2013-1803

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C: 53159645	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170462 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------